

STS de 16 de junio de 2009, recurso 1134/2008

IT: mutua responsable del pago en el supuesto de recaída *(acceso al texto de la sentencia)*

La cuestión a resolver se centra en determinar qué mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ha de asumir el pago de la prestación en el caso de sucesivas bajas por IT derivadas de contingencias profesionales. El TS concluye que la Mutua responsable es aquella que tenía aseguradas estas contingencias en la fecha en que se produjo el accidente de trabajo, sobre la base de los siguientes argumentos:

- En el sistema español de Seguridad Social, **la protección** de los accidentes se establece con una técnica cercana a la de seguro privado, organizándose la cobertura a partir de la distinción entre contingencias determinadas (art. 38 LGSS), de forma análoga a la que en el marco del seguro se asocia a la distinción entre el riesgo, el daño derivado de su actualización y la reaparición. De modo que, **mientras en relación con las contingencias derivadas de riesgos comunes lo que la Seguridad Social asegura o garantiza son unas concretas prestaciones, en relación con los accidentes de trabajo, lo que se hace es asegurar la responsabilidad empresarial derivada del accidente desde que se produce.**
- La **noción de hecho causante**, que es fundamental para determinar el momento en que se ha de entender causada la prestación a efectos de derecho transitorio o para poder fijar el nacimiento de una situación protegida en aquellos casos en que los diferentes efectos del accidente se despliegan de forma sucesiva (incapacidad temporal, incapacidad permanente o muerte), **no sirve para determinar la entidad responsable de las secuelas que derivan de accidente de trabajo, dado que a estos efectos la fecha de accidente es la única que se tiene en cuenta**, ya que éste es el riesgo asegurado y, por tanto, es la fecha de producción del accidente la que determina la aseguradora, aunque el efecto dañoso (la incapacidad o muerte) aparezca posteriormente.

Esta doctrina también se aplica en los supuestos de reaseguro y pago de mejoras voluntarias de la Seguridad Social.